PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Patricia Pérez Méndez
Recibido: 11-10-16
2:20 pm

11 de octubre de 2016
ASL-034-2016

Señora
Maribel Salazar Valverde
Directora de Desarrollo Institucional
Procuraduría General de la República

Estimada señora:

En atención a la solicitud de valorar la pertinencia de mantener incluidos en el Catálogo Nacional de Trámites, los procesos de Servicio de información jurídica y denuncia de actos de corrupción en la función pública, a cargo de esta Procuraduría General, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento, me permito indicarle lo siguiente:

El Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC, define Trámite como: *cualquier gestión que realice el administrado ante la administración, en razón de una norma que lo establezca a fin obtener un derecho, eliminar una restricción, consolidar una situación jurídica u obtener un permiso o subsidio.*

En ese sentido, el primer paso para determinar qué debe determinarse como un trámite, es que exista una norma que establezca esa posibilidad al ciudadano de efectuar una petición concreta a la Administración, con la finalidad de obtener un derecho, eliminar una restricción, consolidar una situación jurídica u obtener un permiso o subsidio.

En el caso de la Procuraduría General de la República, sus competencias están asignadas mediante la Ley N° 6815 y se avocan, fundamentalmente, a ejercer la representación judicial del Estado y a brindar asesoría jurídica a la Administración Pública y Sala Constitucional (en materia de acciones de inconstitucionalidad). Es decir, no existen propiamente funciones en donde deba efectuarse una labor de atención al ciudadano, ya que su labor, como se indicó, se encuentra básicamente enfocada a la Administración Pública.

A pesar de lo anterior, existen dos trámites que fueron considerados como tal y por ende fueron incluidos en el Catálogo Nacional de Trámites, a saber: Servicio de Información Jurídica y Denuncia de actos de corrupción en la función pública.

En cuanto al primero (servicio de información jurídica) no existe como tal una norma que establezca un procedimiento para que los ciudadanos puedan acceder a esta posibilidad y que por ende pueda considerarse un trámite. El sistema de información jurídica, es un servicio que brinda la Procuraduría General de la República, en el tanto tiene a su cargo el Sistema Nacional de Legislación Vigente, que de acuerdo al artículo 41 de la Ley N° 6815, es el sistema informático-jurídico donde se recopila, utilizando los medios tecnológicos adecuados, la legislación promulgada y vigente y se mantiene siempre actualizada. Además, se incorporan la jurisprudencia pertinente y cualquier otra información que precise y aclare el sentido de la legislación, con el objeto de que sirvan para desarrollar la labor consultiva y de abogado del Estado.

Por lo anterior y dado que la Procuraduría tiene a su cargo este sistema, la Institución brinda el servicio, tanto a los ciudadanos como a la Administración Pública, de mantener actualizada la legislación vigente. Si bien está facilidad se brinda a través de internet, también se brinda el servicio de atención telefónica y presencial a quienes requieran consultar alguna norma o jurisprudencia específica. Sin embargo, esto más que un trámite, es una facilidad que se le otorga al usuario para obtener la información que requiere.

Es por ello que no existe una norma legal o reglamentaria, que venga a regular cómo debe brindarse esa facilidad. De allí que este servicio que otorga la Procuraduría, no encaje en la definición de trámite, establecida en el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ya que no existe norma que regule cómo debe realizarse esa gestión, ni dicha facilidad tiene como finalidad que el administrado obtenga un derecho, elimine una restricción, consolide una situación jurídica u obtenga un permiso o subsidio.

En consecuencia, al tratarse básicamente de una facilidad a los ciudadanos, la Institución se ha avocado a mantener disponible dicho sistema, a través de internet, como un servicio completamente gratuito, debidamente actualizado y disponible las 24 horas del día, los 7 días a la semana, implementando las mejoras necesarias que aseguren se siga brindando de forma continua.

Ahora bien, en cuanto al segundo trámite (Denuncia de actos de corrupción en la función pública), se da como consecuencia de la Creación de la Procuraduría de la Ética Pública, mediante Ley N° 8242, en el que se le otorgó a esta Institución la función de realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública, sin perjuicio de las competencias que la ley le otorga a la Contraloría General de la República, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de este, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública.

Tanto la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública como su Reglamento, le otorgan al ciudadano el derecho a la participación activa en la lucha contra la corrupción y le permite la posibilidad de denunciar los presuntos actos de corrupción, ante las autoridades contempladas en dicha Ley y su Reglamento, entre las que se incluye la Procuraduría de la Ética Pública.

En cumplimiento de lo señalado en las normas indicadas, es que la Procuraduría General, a través de la Procuraduría de la Ética Pública, ha implementado la posibilidad de que los ciudadanos puedan interponer las denuncias respectivas, acerca de un(os) hecho(s) para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción, falta de ética y transparencia en la función pública o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre los responsables, en caso de que sea procedente.

Como se puede observar, la actuación de los ciudadanos en este tipo de procedimientos es de coadyuvante de la Administración Pública, para detectar, prevenir o sancionar posibles hechos de corrupción cometidos por algún funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de forma que lo busca el ciudadano con este tipo de denuncias, no es obtener un derecho, eliminar una restricción, consolidar una situación jurídica u obtener un permiso o subsidio, sino ayudar a erradicar, con su denuncia, los posibles actos de corrupción y lograr con ello un uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

Es por lo anterior que tampoco en este tipo de situaciones (denuncia de actos de corrupción) exista alguna norma que regule paso a paso como debe realizarse este tipo de denuncias, por lo que tampoco podría jurídicamente, considerarse como un trámite en los términos del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Además como se indicó, esta posibilidad de denuncia, no se establece con la finalidad de que el ciudadano obtenga un derecho, elimine una restricción, consolide una situación jurídica u obtenga un permiso o subsidio, sino que la función del ciudadano denunciante se limita a coadyuvar con la Administración en el correcto manejo de los fondos públicos, que con su participación, permita la actuación oportuna para erradicar y sancionar este tipo de conductas.

A pesar de lo anterior, esta Procuraduría, con la finalidad de facilitar este tipo de denuncias, ha implementado en los últimos años, varias mejoras que tienen como objetivo, permitirle al ciudadano mayores facilidades para interponer las denuncias que considere deben ser sometidas a investigación. Es por ello que se implementó el Sistema de Denuncia en Línea, mediante el cual a través de internet, el ciudadano puede interponerla, con la posibilidad incluso de anexar los elementos probatorios con que cuenta para sustentar su dicho, lo que permite de manera ágil y sencilla a

cualquier persona, presentar su denuncia, sin la necesidad de trasladarse hasta la Institución.

Por lo anteriormente expuesto, los procedimientos de Servicio de Información Jurídica y Denuncia de actos de corrupción en la función pública, no encajan en la definición de trámite, en los términos específicamente estipulados en el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de allí que no puedan ser considerados como tales. En consecuencia, al no tratarse jurídicamente de trámites, deben realizarse las acciones administrativas correspondientes para que sean excluidos del Catálogo Nacional de Trámites, regulado en el artículo 19 del reglamento citado.

Atentamente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA LEGAL

Álvaro Fonseca Vargas
Asesoría Legal
Área de Desarrollo Institucional

AFV